



Asunto: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA JUDITH PALMA SAUCA, MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA y LUIS RICARDO PALMA SAUCA
Demandado: **MARÍA ELENA SERNA ZAPATA, JOSE MISAEL PALMA SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS: IRMA ELENA PALMA SAUCA y BLANCA AURORA PALMA SAUCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE COPIAN PALMA**
Radicado: 19585-4089-001-2022-00060-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA realizado sobre bien inmueble rural consistente en LOTE Nro. 2, ubicado en la población de Coconuco, municipio de Purace ©, según Escritura Pública Nro. 133 de 3 de febrero de 2014, otorgada ante la Notaria Primera del Circuito de Popayán, la demanda se encuentra formulada por ANA JUDITH PALMA SAUCA, MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA y LUIS RICARDO PALMA SAUCA, quienes actúan por intermedio de apoderado Judicial, en contra de MARÍA ELENA SERNA ZAPATA, JOSE MISAEL PALMA SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS: IRMA ELENA PALMA SAUCA y BLANCA AURORA PALMA SAUCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE COPIAN PALMA.

El bien inmueble objeto de la simulación absoluta deviene Simulación Absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 133 del 3 de febrero de año 2014, de la Notaría Primera de la ciudad de Popayán, en donde el señor JOSE COPIAN PALMA dijo venderle a los señores MARIA ELENA SERNA ZAPATA y JOSE MISAEL PALMA SERNA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LOTE No. 2 CON CASAS, UBICADO EN LA POBLACION DE COCONUCO, MUNICIPIO DE PURACE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, **inscrito catastralmente** con el número general por cuanto no se ha efectuado la mutación correspondiente en la oficina de catastro **000100000005001400000000**, con un área de 267.5 Mts2. y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** *En 22 metros con la vía al colegio Guillermo León Valencia;* **ESTE:** *En 19 metros con la vía que conduce a agua hirviendo;* **SUR:** *En 15.50 metros con el Lote No. 1;* **OCCIDENTE:** *En 16 metros con propiedad de Plácido Valencia*". Inmueble que en ese momento se identificó con la matrícula inmobiliaria No. 120-194984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Se procederá a emplazar al señor JOSÉ MISAEL PALMA SERNA, de quien los demandantes desconocen su domicilio y residencia y a los herederos indeterminados del señor JOSE COPIAN PALMA, según lo ordenado en el Código General del Proceso artículo 108, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020.

Observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss. del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL – SIMULACION Absoluta DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por ANA JUDITH PALMA SAUCA, MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA y LUIS RICARDO PALMA SAUCA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARÍA ELENA SERNA ZAPATA, JOSE MISAEL PALMA SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS: IRMA ELENA PALMA SAUCA y BLANCA AURORA PALMA SAUCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE COPIAN PALMA; y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.



SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P. Se solicita que con la contestación de la demanda se allegue copia del registro civil de nacimiento respecto de los demandados **JOSE MISAEL PALMA SERNA** y de la heredera **BLANCA AURORA PALMA SAUCA**.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, EMPLACESE JOSE MISAEL PALMA SERNA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE COPIAN PALMA, emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA COMO MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 120-117598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo cual se oficiará a la oficina correspondiente, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. (a). **FRANCY LORENA PEÑA RUIZ** como apoderada principal y al doctor **VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ**, como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00060-00.
MLCG/WHCO.